

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 62 y 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Salvador Barajas del Toro.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Agricultura y Ganadería con opinión de Justicia.

II.- SINOPSIS.

Incrementar la sanción para quien emita certificados en materia zoonosanitaria sin constar que la mercancía objeto de dichos certificados sea verificada y que cumpla los requerimientos que exige la normatividad correspondiente, prevista de dos a seis años por una sanción de diez a dieciocho años; prevé que para el caso de que intervengan servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos en contra de la salud, la pena prevista será duplicada; incluye dentro de las conductas que puedan sancionarse a quien extorsione o agreda, verbal, moral o físicamente, a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones en un establecimiento tipo inspección federal, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales; finalmente establece como delito grave al que por cualquier medio ordene el suministro o suministre sustancias o alimentos prohibidos a animales destinados al abasto o consumo humano.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Incluir los artículos transitorios que señalen la entrada en vigor y la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL</p> <p>ARTÍCULO 62.- Se sancionará con penalidad de <i>dos a seis</i> años de prisión y multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se lleve a cabo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p> <p>I. Al que emita certificados en materia Zoosanitaria, sin <i>constatar</i> que la mercancía objeto de dichos certificados cumpla <i>con</i> los requerimientos que exige la normatividad correspondiente, y</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>II. Al que permita el ingreso al país de animales o mercancías agropecuarias, a sabiendas de que su estado sanitario es dudoso y ponen en peligro o en riesgo la situación sanitaria del país.</p>	<p>Artículo Uno. Se reforma el artículo 62, fracción I, se recorre en su orden la actual fracción II, para quedar como fracción III, y se adiciona la fracción II del propio artículo 62; y se reforma el artículo 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 62. Se sancionará con penalidad de diez a dieciocho años de prisión y multa de hasta mil veces de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se lleve a cabo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p> <p>I. Al que emita certificados en materia zoosanitaria sin constar que la mercancía objeto de dichos certificados sea verificada y se constate plenamente que cumpla los requerimientos que exige la normatividad correspondiente; y si se trata de servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos en contra de la salud, la pena prevista se duplicará.</p> <p>II. A quien extorsione o agreda, verbal, moral o físicamente, a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones en un establecimiento tipo inspección federal, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales.</p> <p>III. Al que permita el ingreso en el país de animales o mercancías agropecuarias, a sabiendas de que su estado sanitario es dudoso y pone en peligro o en riesgo la situación sanitaria del país.</p>

ARTÍCULO 63.- Al que por cualquier medio **utilice** sustancias **para uso o consumo de animales, que perjudique la salud de éstos o la humana, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente** en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho.

Artículo 63. Se considera delito grave al que por cualquier medio **ordene el suministro o suministre** sustancias **o alimentos prohibidos a animales destinados al abasto o consumo humano** y a los que hace alusión esta ley **se impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y de diez mil a cincuenta mil días de salario mínimo vigente** en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho.

NACM